

LOS PROTESTANTES EXTRANJEROS Y LA INQUISICIÓN CANARIA DURANTE EL REINADO DE FELIPE II¹

Francisco Fajardo Spínola

La presencia en Canarias de gentes del norte de Europa se remonta al momento mismo de la conquista y colonización de las islas de realengo, particularmente en el caso de los flamencos. Las relaciones comerciales con Inglaterra están documentadas desde las primeras décadas del siglo XVI; y desde mediados de esta centuria había comerciantes y agentes comerciales ingleses establecidos en el Archipiélago. Pero los extranjeros protestantes no constituyeron un problema para la Inquisición de Canarias en la primera mitad del Quinientos: en primer lugar, porque la extensión y consolidación de las doctrinas e iglesias reformadas no se había producido aún en algunas de las tierras más relacionadas con Canarias —Países Bajos, Inglaterra o Francia—; pero también porque en la persecución de los protestantes extranjeros concurrirán durante el reinado de Felipe II circunstancias nuevas de orden político.

1. Una versión resumida de este artículo fue presentada a la *v Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna* (Cádiz, 27-30 de mayo de 1998), con el título de «La Inquisición de las Islas Canarias bajo Felipe II: corso, contrabando y herejía».

La segunda mitad del siglo XVI es, con 1133 causas de fe (50% del total de este Tribunal), el período de mayor actividad procesal de la Inquisición de las Islas Canarias; y también se concentran en él la gran mayoría de los procesos instruidos a protestantes, todos ellos, menos uno, extranjeros. En efecto, 151 de los 190 protestantes procesados en Canarias (79%) lo fueron en la segunda mitad del siglo XVI; que es lo mismo que decir en el reinado de Felipe II, pues el primero de esos 151 fue procesado en 1557, y los últimos en 1597.

La intervención continuada de la Inquisición canaria frente a los protestantes es un fenómeno que no comenzó, en realidad, hasta 1560, posiblemente como un reflejo del clima general antiprotestante que se vive en los reinos españoles después del descubrimiento de grupos protestantes en Sevilla y Valladolid; y en un momento en que, con el inicio en Inglaterra del reinado de Isabel I, van a cambiar las relaciones diplomáticas entre este país y la Monarquía hispana. Antes de esa fecha sólo encontramos un par de casos en la primera mitad del siglo, los de los flamencos Hans Parfat y Jácome Monteverde (1525); y el del también flamenco Jan Cornelis Van Dijck, quemado en efigie por proposiciones e irreverencias en 1557, ya ausente de Canarias.

La primera actuación del Tribunal canario contra un protestante, dejando aparte los precedentes señalados, se produjo en 1560 y su víctima fue el inglés Thomas Nichols, factor de una casa londinense, denunciado por dos mujeres de La Laguna con las que había tenido tratos. Nichols pasó más de tres años en las cárceles de Las Palmas, fue trasladado luego a Sevilla, de cuyo tribunal dependía aún la Inquisición canaria, y finalmente puesto en libertad, mediante gestiones diplomáticas inglesas². El proceso de Thomas Nichols es notable por diversas razones. En primer lugar porque, además de ser, en el ámbito de Canarias, el primer procesamiento de un inglés por el Santo Oficio, la influencia de sus patronos logró mover algunos resortes y su caso fue bien conocido en Inglaterra, donde publicó en 1583 una *Descripción de las Islas Afortunadas* incluida en la famosa colección de viajes de Hakluyt. Nichols, como otros ingleses más tarde presos por el Tribunal de Las Palmas, dieron al llegar a Inglaterra su versión acerca de los hechos, denunciando, incluso por escrito, a la Inquisición canaria, sus cárceles y sus métodos. De este modo, las Islas participarán desde estos primeros momentos en la fabricación de la Leyenda Negra. Por otra parte, en él encontramos ya algunos de los componentes de

2. Varios documentos del Archivo del Museo Canario recogen distintos momentos e incidencias del proceso (A.M.C., XVIII-19, CXLI-13, CLXXVII-81, CLXXVIII-83 y 191, XX-54); que A. RUMEU DE ARMAS dio a conocer en 1947: *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, Madrid, 1947-1950, tm. I, pp. 319 y ss. A. CIORANESCU estudió el resto de la documentación, esclareciendo una serie de puntos oscuros: *Thomas Nichols, mercader de azúcar, hispanista y hereje*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1963.

tantos procesos posteriores: derivan de un enfrentamiento o rivalidad con algunos naturales, quienes acusan entonces al forastero de determinados actos o palabras propios de su religión o que suponían una apología de la misma. Poco importa si los cargos eran o no verdaderos. Lo cierto es que los extranjeros, sobre todo los de países protestantes, si no eran prudentes, e incluso siéndolo, tenían el tejado de vidrio: su condición de extranjeros y la sospecha de ser herejes podían en cualquier momento dar lugar a una denuncia y eventualmente a su procesamiento. Pero otra circunstancia hay que destacar: como testigos que depusieron a su favor se encontraban destacadas figuras de los medios exportadores tinerfeños (Pedro de Ponte, Fabián Viña Negrón, Melchor de Monteverde, Bartolomé Joven, Pedro de Alarcón), aparte de un buen número de frailes. Por primera vez también encontramos la identificación de los medios canarios ligados al comercio con los extranjeros presentes en el Archipiélago, a quienes eventualmente apoyan frente al Tribunal.

La colusión de intereses entre los extranjeros y algunos miembros de los sectores sociales más acomodados dieron lugar a pintorescos acontecimientos, como el de la activa y decisiva participación de los beneficiados de La Laguna y de Santa Cruz, Pedro Soler y Mateo de Torres, respectivamente, en la fuga de varios ingleses presos en la cárcel de La Laguna en 1560³. El primero era el vicario eclesiástico en Tenerife. El gobernador de Tenerife, licenciado Plaza, parece haber estado también implicado. Rumeu explica la «conspiración de los beneficiados» por las estrechas relaciones comerciales, e incluso de amistad, entre John Hawkins y la familia Soler, hacendados en el sur de la isla⁴. Precisamente en este año de 1560 tiene lugar el primer viaje conocido del negociante y corsario inglés a Canarias, y a partir de éste siguen otros en el curso de los cuales visitó en su casa fuerte de Adeje a Pedro de Ponte, con el que hacía diferentes negocios. En tratos con los ingleses, Ponte, Soler, Torres y cosecheros como Bernardino Justiniani, Pedro de Alarcón o el regidor Pedro de Vergara, alcaide de la fortaleza de Santa Cruz⁵. En La Gomera Hawkins fue acogido y agasajado por el conde y señor de la isla, don Diego de Ayala.

Según diferentes testimonios, Pedro de Ponte compró a bajo precio ornamentos sagrados traídos por Hawkins de iglesias de Inglaterra, algunos de los cuales exhibía en su capilla de Garachico⁶. Tanto Pedro de Ponte como su sobrino y yerno Bartolomé de Ponte salieron varias veces fiadores de ingleses proce-

3. A.M.C., Inq., procesos de Pedro Soler, LIII-5 (1568) y de Mateo de Torres, LXXX-12 (1563).

4. A. RUMEU DE ARMAS, *op. cit.*, tm. I, pp. 335 y ss.

5. A.M.C., Inq., LIII-5, proceso de Pedro Soler. Recogido en Rumeu, *op. cit.*, tm. I, varios pasajes.

6. A.M.C., col. Bute, vol. VIII, 1ª serie, fs. 28 y ss., 1568.

sados por la Real Audiencia⁷. Era voz pública en Tenerife esa protección de los corsarios-comerciantes:

Pedro de Ponte (...), como es regidor de la Isla y hombre rico y poderoso, no consiente que nadie diga mal de los ingleses ni los trate mal, y se ofende mucho quando alguien trata cosa alguna en ofensa de los ingleses...⁸.

Los beneficiados Pedro Soler y Mateo de Torres fueron procesados y penitenciados por el Santo Oficio, pero con penas leves, de multas y reprehensión. Bartolomé de Ponte fue encarcelado y procesado también, en 1575 (formalmente, por proposiciones) y en 1585 (por falso testimonio), siendo en ambas ocasiones condenado al pago de multas⁹. Pedro de Ponte fue repetidamente denunciado ante la Inquisición, pero no nos consta que se le llegase a procesar.

Según fuentes inglesas, la pinaza «Flower de Luce», que se dirigía a Guinea, tuvo que buscar refugio (en 1562) en Santa Cruz de Tenerife, «en el que fue detenida y sus tripulantes apresados y encausados por la Inquisición como herejes»¹⁰. Los documentos inquisitoriales, sin embargo, nada nos dicen sobre esos procesos, cuya causa, por otra parte, ignoramos. El primer inglés procesado después de Nichols fue, que sepamos, Juan Sandres (John Sanders), cuyo caso guarda algunas semejanzas con el de aquél. Llegado a Las Palmas en 1565, procedente de Plymouth, había tomado una casa en la Herrería, donde vendían sardinas y cariseas. Yendo a comprar el escribano Melchor de Solís, y no habiéndose puesto de acuerdo sobre el precio, acusó a Sanders de haber roto un papel en el que había «una figura que parecía imagen». Sanders, en cuanto se lo dijeron, suponiendo lo que se le iba a venir encima, tomó el papel y lo besó, quitándose el bonete, diciendo que no sabía que era una imagen. Los dominicos Fr. Blas Merino, provincial de la orden, y Fr. Francisco Maldonado, calentaron el ambiente: «está escandalizado dello de ver que no lo an presso y lo oye murmurar, mayormente siendo gente tan sospechosa en la fee». Berart Pruvot y Juan Codina, vecino de la isla, dijeron haber estado en Plymouth y que allí eran luteranos. Sanders fue prendido y procesado en febrero de 1565 por Juan de Vega, provisor,

7. Bartolomé de Ponte, sobrino y yerno de Pedro de Ponte, depositó en la Real Audiencia una fianza de 6.000 ducados para obtener la libertad de John Lowell, al parecer agente de Hawkins. Pedro de Aponte fue fiador de una condena de 7.000 ducados que se hizo a un pariente de Joan Aquines (*sic*) por haber llevado a Berbería armas y cosas vedadas. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), leg^o 1824-1.

8. De una testificación de 1568, A.M.C., Col. Bute, vol. VIII, 1ª serie, f^o 38.

9. A.M.C., Col. Bute, vol. V, 2ª serie; I-D-24 y CXLII-1.

10. A. RUMEU DE ARMAS, *Piraterías...*, tm. I, p.333, .

prior y vicario general del obispado, quien parece que actuaba como juez eclesiástico. Requirió al gobernador, Diego del Aguila, para que prendiera a Sanders y lo pusiera en la cárcel eclesiástica; a lo que aquél se negó inicialmente, alegando que en la información misma se contenía un descargo del inglés. En seguida aparece como nuevo provisor el licenciado Aceituno, quien entregó el proceso al licenciado Cervantes, como fiscal de la Inquisición. El proceso se vio y calificó por el fiscal Cervantes, por Juan de Vega como notario del Santo Oficio y por el propio Aceituno, quienes acordaron que era asunto que competía al Santo Oficio y que el provisor, como inquisidor ordinario, «devía y deve proceder en esta causa segund que de derecho puede y debe, mayormente faltando inquisidor apostólico». Es éste uno de esos períodos del siglo XVI en que la acción inquisitorial estaba en manos de la justicia eclesiástica. Había muerto el inquisidor Padilla, y aún pasarían varios años sin que se nombrase a su sucesor.

James Hampton, maestre de la nave, alegó ante el provisor, en 29 de marzo de 1565, que los bienes embargados a Sanders —2.600 reales, 30 pipas de sardinas, 20 docenas de cueros de becerros y más las cariseas y angeos— no eran de éste, sino del actuante y de su hermano Thomas Hampton; que Sanders venía por marino a sueldo, pero que como hablaba y escribía algo en español se servía de él para que lo ayudase a vender.

y porque nosotros somos estrangeros e venimos a la tierra con provisión y mantenimientos y es justo que no recibamos maltratamiento sino que nuestras personas e bienes seamos bien tratados, pues ésta es tierra de acarreto donde los mercaderes estrangeros an de recibir todos buen tratam^o¹¹.

El provisor aceptó que se le devolviesen los bienes para que los administrase y pudiese vender las mercancías, dando fianza y sin perjuicio de lo que en la causa se determinase finalmente.

Los Hampton estaban vinculados a Hawkins, y quizás contaron con algún valedor entre las autoridades o los poderosos de las islas. Por de pronto, el gobernador estaba poco dispuesto a colaborar con el provisor. El pobre Sanders sí que pagó su mala suerte: fue sacado al auto de fe de 1569, después de cuatro años de prisión.

No es que hubiese una sistemática persecución de los protestantes extranjeros, pero tampoco tenían éstos en el desempeño de sus negocios las garantías suficientes. Como en el caso de Nichols, y como en los de otros mercaderes

11. A.M.C., LXXI-6. La causa de Juan Sanders está también en A.M.C., LXXI-13, CXXXVIII-14 y CLXXIII-29. Además, en British Museum, Egerton ms., 1512, fs. 2-25.

ingleses —Willian Hal (1570), Juan Druc (1576), Carlos Chester (1576), John Hill (1576)—, cualquier provocación, cualquier pequeño desliz podía tener funestas consecuencias.

Desde mediados de siglo venía quejándose el inquisidor Luis de Padilla de los inconvenientes que se seguían de tener que enviar las causas a Sevilla para que fuesen calificadas allí, por las dilaciones que se producían, reclamando que el Santo Oficio de Canarias tuviera «más color», en una tierra donde había tanto «concurso de gente estrangera»¹². El Tribunal de Las Palmas fue reorganizado en 1568, dejando de depender del de Sevilla, precisamente para que pudiera vigilar, con mayores medios, las actividades de los extranjeros residentes en el Archipiélago o que frecuentaban sus aguas. La presencia extranjera era aducida por el inquisidor Padilla, en sus escritos al Consejo, como argumento que justificaba sus peticiones de creación de un Tribunal con plenas facultades; y esas razones las compartía el Consejo, que escribía así al inquisidor:

Havemos sido informados que por el comercio comun que de todas las naciones ocurren a esas yslas segund anda los tiempos trabajosos y peligrosos y en todas partes generalmente se ofende Nuestra Sancta Fe Catholica con errores y delictos que se hazen y cometen, ha parecido que convendría que se pusiese en esas islas Inquisición formada con los oficiales que no se pudiesen escusar para inquirir y proceder contra los que se hallaren culpados y sospechosos en las cosas de Nuestra Sancta Fe Catholica y se pusieren comisarios y otras personas y familiares en todas las yslas para que tengan cuenta y razón de todo lo que subcediese y puedan dar noticia dello al inquisidor o inquisidores donde residieren¹³.

La muerte en 1563 de Luis de Padilla quizás aplazó la reorganización del Tribunal, que sólo se produjo después de la provisión como inquisidor de Diego Ortiz de Funes, nombrado en octubre de 1567 y llegado a Las Palmas en abril de 1568. Siempre se insistiría, como argumento en favor de la existencia de esta Inquisición, en «lo que importa conservarla, por la mucha contratación que los extranjeros tienen con esas islas»¹⁴.

12. A.H.N., inq., Lib^o 575, fs. 1 y ss., 1555.

13. Ordenaban a Padilla que, para ello, enviara relación de lo que fuera conveniente, qué oficiales habría que nombrar y con qué rentas podría contarse (Madrid, 28 de enero de 1562). Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Inquisición (Inq.), Libro 4^o de Castilla, libro (lib^o) 575, folio (f^o) 124.

14. Por ejemplo. A.H.N., Inq., lib^o 580, f^o 75 v^o, 1-viii-1581.

Ya una R.C. de 9 de octubre de 1558 ordenaba a las Justicias y a los comisarios del Santo Oficio visitar los navíos extranjeros que llegasen a puerto, para ver si traían libros prohibidos. Este fue el principio de la puesta en marcha de uno de los mecanismos de control con que la Inquisición contó hasta el final del Antiguo Régimen; que le permitió conocer los movimientos de los extranjeros, su procedencia, la carga de los navíos, quiénes venían abordo, etc. Muchos fueron los conflictos y litigios que de aquí se derivaron, tanto con los extranjeros y con sus gobiernos (reclamaciones diplomáticas diversas) como con otras instituciones y autoridades de las islas.

Son bien conocidos por la historiografía canaria los tratos de los corsarios hugonotes con el conde de la Gomera. El corsario hugonote Jean Bontemps visitó en marzo de 1570 la Gomera, donde se avitualló, descansó y advirtió al conde de la próxima arribada a la isla de barcos «luteranos»¹⁵. Unos meses más tarde, en efecto, tuvo lugar la espectacular y escandalosa visita de una flotilla de cinco navíos al mando de Jacques Sores, que años atrás había tomado y saqueado Santa Cruz de La Palma. Los franceses pasaron varios días en la villa capital, alojándose en las casas de los vecinos. Intercambiaron productos del país por mercancías traídas por los franceses e incluso vendieron al conde una nao bretona. Los franceses discutieron con los gomeros sobre cuestiones de fe e hicieron burla de algunas de las manifestaciones del culto católico; pero no llegaron más allá. Dio Jacques Sores, en una comida ofrecida por el conde, su interpretación sobre la guerra civil en su país; y, según se afirmó en los procesos, tanto sobre esta cuestión como sobre algunos puntos de religión varios gomeros coincidieron con los franceses. Al marchar, sus cañones despidieron con una salva el puerto de San Sebastián de La Gomera. Posiblemente haya que aceptar, como el conde alegó en su proceso, que no había forma de resistir a los franceses. Pero, obligados o no, lo cierto es que todos se aprestaron en la villa a sacar beneficios de la presencia de los corsarios. Una vez más, entre la necesidad y la conveniencia, el trato se produce, a despecho de la condición de herejes, y hasta de verdugos (matanza de jesuitas portugueses en La Palma) de los visitantes. El inquisidor Ortiz de Funes, que visitó la isla, inició una amplia información, de resultas de la cual se abrió proceso a una treintena de gomeros, empezando por el conde¹⁶. Al menos once pasaron a las cárceles secretas, pero sólo por unas pocas

15. Así consta en el proceso de don Diego de Ayala, señor de La Gomera y El Hierro, A.M.C., Col. Bute, vol. II, 2ª serie, así como en la visita del inquisidor Bravo de Zayas, A.H.N., Inquisición, Leg. 1831. Ver A. RUMEU DE ARMAS: *Piraterías...*, tm. I, pp. 521 y ss.

16. Hay varias informaciones, mandadas hacer por Funes, en el Archivo Acialcázar, de Las Palmas. En el A.H.N. hay un Cuaderno de la visita del inquisidor Bravo de Zayas en 1573 (Inq., leg.º 1531). En el A.M.C., en la Col. Bute, vol. II, 2ª serie, está el proceso del conde de La Gomera, don Diego de Ayala; y distintos documentos de este mismo archivo contienen los procesos de otros acusados.

semanas (diciembre de 1581)¹⁷. Todas las causas se suspendieron¹⁸, menos las de dos penitenciados: el escribano Luis de San Pedro, sacado al auto de fe de 1574 y desterrado por un año, y el licenciado Luis Sarmiento, a quien se impuso (1582) una multa de 20 ducados¹⁹. Son los documentos inquisitoriales los que nos permiten conocer los hechos, en éste como en otros casos de actividades de corso y piratería.

Otro episodio de algún modo comparable, creemos que hasta ahora desconocido, tuvo lugar por esos años en Lanzarote. En diciembre de 1572 llegó al puerto de Arrecife una galera francesa de veinte remos, con unos 30 hombres de tripulación, hugonotes de La Rochelle. Traía cautivo un barco de pesca cargado de pescadas y con siete u ocho hombres, la mayoría heridos, que habían tomado por la fuerza, matando a varios de sus tripulantes, cuando de la costa africana iba hacia la Península. Los franceses pidieron tratar con Diego de Cabrera Betancor, al que conocían porque un año antes lo habían apresado y llevado a rescatar, ofreciendo rescate por la barca, su carga y tripulación. El conde autorizó la operación y envió al propio Diego de Cabrera, y a Gaspar Peraza y Melchor Peraza, para ello. Los franceses pidieron por el navío y su gente, a la que amenazaron con matar, dinero y vituallas: vino, cabras, cabritos, azúcar y conserva. El conde y Diego de Cabrera, que hacían el negocio a medias, tomaron las sardinas a cuatro reales la docena, y las vendían a 7 reales y medio, haciendo que por ese precio las tomase una carabela de portugueses que estaba en el puerto, que iba para Madeira, y enviándolas también a vender a Gran Canaria. Pero muchos otros vecinos negociaron también con los hugonotes, vendiéndoles diversos productos: carne, conservas, gallinas, vino, higos, naranjas «y otros mantenimientos». El beneficiado y vicario de Lanzarote, también comisario del Santo Oficio, Luis de Betancor, aunque les exhortó y amonestó en nombre del Santo Oficio «que nadie osara darles favor ni tratar con los dichos herejes» sin pedir licencia como otras veces lo hacían, pudo comprobar «el poco temor y gran disolución que todos los vecinos desta yslla tenían en tratar y conversar y hablar y entrar en el navío de los dichos luteranos, y preciándose de rescatar con ellos cuchillos y sombreros y otras cosas». Refería que los franceses hicieron apología de su religión, criticaron el culto a la Virgen y al Santísimo Sacramento y decían «quel rey de Francia como malo abia muerto treinta mil franceses de su religión», en referencia a la entonces reciente matanza de la noche de San Bartolomé. Se quejaba de que, habiendo examinado a algunos testigos y encargádoles el secreto bajo pena de excomunión, se fueron ante Francisco Rivas,

17. A.M.C., Col. Bute, vol. v, 2ª serie, Libro de la Cárcel.

18. Relación de causas suspensas, A.M.C., I-D-24.

19. El proceso de Luis de San Pedro, en A.H.N., Inq., legº 1829 1-E; el de Luis Sarmiento, en A.H.N., Inq., legº 1829 1 H, y en A.M.C., LXXVIII-4.

alcalde mayor, y se lo contaron todo, «por se congraciar con él y ganar favor y amistad». Que entonces el alcalde mayor, lleno de furia, se fue a la cárcel eclesiástica y por la fuerza liberó a Pedro Martín, piloto de la carabela portuguesa, encarcelado por el vicario por haber tratado con los franceses; y se llevó al notario eclesiástico, Cristóbal de Carvajal, a empujones, metiéndolo en la cárcel real. La información fue remitida al Tribunal, y en julio de 1582 parece estar ocupándose de ella el inquisidor Ossorio, pero no sabemos más del asunto²⁰.

Éstos y otros casos permiten afirmar que, si bien el Santo Oficio vigiló a los canarios comprometidos en tratos con los protestantes extranjeros, no puede decirse que sus actuaciones fueran muy rigurosas, seguramente porque a menudo se trataba de personas de sólida y elevada posición social; y porque en ocasiones eran muchos los vecinos implicados.

La curiosidad de los naturales, el espíritu proselitista, las diferencias de costumbres y sin duda también la mala intención alimentaban controversias religiosas con los extranjeros, algunas de las cuales, como hemos mostrado, acabaron mal. La reafirmación de lo propio, la definición de la identidad de cada uno en términos religiosos, están en la base de estos conflictos, pero parece haber también un diálogo y quizás una influencia. Aunque no la encontremos en el ámbito estrictamente doctrinal, es probable que el contacto de protestantes y católicos propiciara comportamiento más tolerantes e incluso posturas religiosas menos dogmáticas. Sin embargo, la confrontación se producía en un contexto cambiante y en circunstancias ambiguas, pues, si el protestante podía ser un cliente, un socio e incluso un amigo, siempre era un extranjero, un hereje y en ocasiones un enemigo.

A pesar de todo, el número de protestantes extranjeros encausados por la Inquisición canaria en las tres primeras décadas del reinado (26 procesos) no fue elevado. Con prudencia, y sobre todo con buenas conexiones, la situación de estas personas era relativamente segura, incluso cuando algunas de sus actividades se desarrollaran en los límites de lo legal. Además, los ingleses adquirieron una mayor seguridad frente a la eventualidad de una persecución por cuestiones de fe. Puede servirnos de ejemplo Jofre Lopes, mercader inglés residente en La Laguna, del que Rumeu sospecha que era un agente ligado a los medios «del espionaje anglo-judaico»²¹. En 1581 se inició una sumaria contra él por defender a la reina de Inglaterra como buena cristiana, y haber dicho que «tan buena doctrina predicaban en Inglaterra (...), porque el Evangelio de allá y el de acá todo era uno». La denuncia la hizo Juan Sánchez Colchero, que había tenido

20. A.M.C., CLXXIII 43, 51 y 67.

21. A. RUMEU DE ARMAS, *op. cit.*, tm. II, p. 54.

disputas con el inglés con ocasión de venir en su compañía desde Candelaria, y de comer juntos. Colchero tenía tratos con Lopes y había estado en Inglaterra. La proposición fue calificada como de sabor luterano, pero no se procedió contra él, por no haber suficientes pruebas «y porque ay una carta (...) del Consejo en que manda que no se proceda contra los ingleses si no fuere hereticando acá»²². No era el caso de Jofre Lopes, pero de todos modos se benefició de un clima de mayor tolerancia, impuesta desde Madrid. En efecto, desde 1575 se había dispuesto que no se procediera contra los ingleses que no hubiesen cometido delitos contra la fe en tierra española, lo que crearía por primera vez unas ciertas condiciones de seguridad para los ingleses protestantes²³.

Jofre Lopes se nos aparece varias veces más en la documentación inquisitorial, no sólo como agente comercial, sino como contacto de los ingleses que venían como corsarios, o que practicaban, a la vez o alternativamente, corso y comercio. Así, en noviembre de 1586 —rotas ya las relaciones comerciales con Inglaterra— informó al Tribunal el comisario de Daute de que «ciertos ingleses piratas» habían enviado a Jofre Lopes, «vecino desta isla», una carta —interceptada— en la que, después de darle noticias de su hermano Thomas, al que había encontrado en La Rochelle, y de ofrecerse para llevar cartas de Lopes para su padre, le pedían que hiciese de intermediario para el rescate de un navío de sesenta toneladas y de una barca cargada de vino que decían haber tomado en las Calmas. También ofrecían vender cebada y trigo de una carabela que tenían²⁴. Es de suponer que si esa oferta se hacía era porque los ingleses tenían expectativas de llegar a acuerdos. Por esos días se denunciaba ante el comisario de La Laguna que Jofre Lopes instruía a Edward Francis, inglés capturado en el saqueo del ingenio de los Ponte en Adeje, acerca de cómo debía declarar²⁵.

Hacia marzo de 1588, dos navíos ingleses y uno francés que se les había unido estuvieron en las calmas del oeste de Tenerife, haciendo aguada y al acecho de los barcos que salían de Garachico. Pescadores y vecinos de las localidades próximas «habían hablado y contratado y tomado y recibido de una parte a otra algunas cosas que es prohibido hacerse con los dichos ingleses». Los ingleses, que mostraban un conocimiento de la zona, nombrando a algunos vecinos en cuyas casas decían haber comprado vino en otras ocasiones, preguntaron por Jofre Lopes. Con los pescadores intercambiaron pescado y lapas por algunas baratijas, y lograron averiguar que había en Garachico tres navíos cargados para Indias, con los nombres de sus dueños. Todo esto deja claro que los tratos, aun-

22. A.M.C., CXL-22.

23. Carta acordada de 19 de abril de 1575, A.H.N., Inq., Libº 578, fº 285.

24. A.M.C., CXXXI-14. Firmaba Guillermo Lombard, «criado del señor Godart».

25. A.M.C., Inq., CVII-2, Testificaciones, fº 125, 24-IX-1586.

que en esta ocasión fueran de poca monta, continuaron. El Tribunal reprochaba a los vecinos no haber dado cuenta a la justicia. De las declaraciones de éstos se desprende la existencia, junto al interés y el temor, de una cierta fascinación por los ingleses: varios refirieron que los ingleses les permitieron tomar sus espadas y que estuvieron jugando con ellas, envainándolas y desenvainándolas; y que en los días siguientes al pasar en su navío los saludaban con el sombrero, a lo que ellos respondían de igual manera²⁶. No nos consta que Jofre Lopes fuese molestado más por el Santo Oficio y seguramente continuó dedicado a sus actividades habituales incluso después de que se iniciase la guerra con Inglaterra. En 1592, su viuda reclamaba como suyas algunas de las mercancías secuestradas al navío *León Colorado*²⁷.

La prohibición del comercio con Inglaterra en 1585, y ese mismo año con los rebeldes de los Países Bajos, supuso un cambio fundamental en sus relaciones con los dominios españoles. Desde entonces, las actividades de corso se hacen más abiertas, hasta revestir la forma de grandes ataques navales; mientras que el comercio, nunca interrumpido, debió disfrazarse. En la actuación de la Inquisición contra ingleses y holandeses, el elemento propiamente religioso, doctrinal, pasó a un segundo término, y el Santo Oficio se comportó principalmente como un instrumento político de la Monarquía, que persiguió a corsarios y a contrabandistas en cuanto tales, y en consecuencia como enemigos políticos, más que en tanto que herejes. Las cifras de procesados en Canarias durante el reinado son, al respecto, bastante elocuentes.

PROTESTANTES PROCESADOS (POR QUINQUENIOS)		NACIONES DE ORIGEN	
1556-1560	2	ingleses	66
1561-1565	1	holandeses	56
1566-1570	4	flamencos	15
1571-1575	3	franceses	6
1576-1580	11	alemanes	3
1581-1585	4	irlandeses	1
1586-1590	16	daneses	1
1591-1595	15	suecos	1
1596-1600	95	portugueses	1
TOTAL	151	TOTAL	150

26. A.M.C., CVII-2, Testificaciones de 1580-1586, pp. 212-224.

27. A.M.C., Inq., LXXIII-8.

Es de advertir que, de los 151 procesados, 26 lo fueron en los treinta años que van de 1557 a 1586, y los 125 restantes en el decenio 1587-1597. En 1573 fue juzgado un inglés detenido como corsario, y dos o tres franceses, bajo la misma acusación, en 1576; pero al menos 53 extranjeros resultaron cogidos —y entregados al Santo Oficio— después de 1586 en acciones que fueron consideradas piráticas, 50 de los cuales eran ingleses. El resto de los procesados en la última década del siglo eran los marinos de los navíos del contrabando, casi todos holandeses. Los autos de fe posteriores al de 1587, en el que salieron 15 ingleses piratas, tenían como plato fuerte la presencia de extranjeros, hasta culminar en el de 1597, en que desfilaron 46 reos protestantes. Dos años antes había atacado Drake Las Palmas. La presión militar sobre las islas y el corso en sus aguas eran continuos. Era imposible separar al enemigo del hereje.

No encontramos entre los 125 extranjeros procesados a partir de 1586 sino a uno solo, el alemán Hans (o Joan) Avontroot²⁸, que lo fuera por acciones o expresiones contrarias a la fe católica realizadas o proferidas en territorio español. Ya no se trataba de proteger a la población canaria del contagio de las ideas protestantes; peligro que, por otra parte, nunca existió. La atención del Tribunal hacia los aspectos «políticos» se hace evidente en los interrogatorios e informaciones. Los inquisidores preguntaban a reos o testigos por los movimientos de Drake, por las características de los barcos y el armamento que portaban²⁹; o por la existencia de agentes del prior de Crato³⁰. Las autoridades civiles, la Real Audiencia y los gobernadores, juzgaron también a corsarios y contrabandistas, pero por su condición de herejes acababan en la Inquisición. Por ello, las fuentes inquisitoriales resultan, en este tema, imprescindibles.

El comercio con los países protestantes continuó, encubierto de diversas formas. Ya en 1587 se informaba al rey desde Gran Canaria de que ingleses y

28. Dos magníficos trabajos son los de Alejandro CIORANESCU: «Un visionario en la hoguera. La vida y las obras de Juan Bartolomé Avontroot», *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 20 (1974), pp. 543-609, y Werner THOMAS: «El hombre que intentó convertir al rey de España: Hans Avontroot (1559-1633)», en *Foro hispánico. Contactos entre los Países Bajos y el mundo ibérico*, Amsterdam, Editions Rodopi, 1992, pp. 45-66. Excuso la mención de las fuentes primarias y de otros estudios más antiguos.

29. Proceso de Bastián García, pescador de Gran Canaria procesado y condenado por la Inquisición porque en 1586, supuestamente, guió a un navío inglés que se apoderó de un barco en la caleta de Santa Catalina. A.M.C., LXI-15 y Col. Bute, vol. IX, 1ª serie, fº 325 y ss. A.H.N., Inq., 1829 1 J.

30. Información sobre Francisco da Rocha Paris, mercader portugués que en 1587 llegó a La Palma con dos embarcaciones artilladas que traían mercancías inglesas y algunos ingleses y franceses a bordo. A.M.C., CLVII-42, CLIII-18, CXXXI-21, Col. Bute, vol. XIII, 1ª serie, fº 33 y ss.

holandeses fletaban navíos bretones para transportar el vino que salía de las Islas³¹. El Juez de Registros de Indias de Tenerife, licenciado Hurtado de Medina, escribía, por su parte, en noviembre de ese mismo año:

muchos estranxeros, así de Fregelingas como bretones y de otras naciones, llevan a esas islas mercaderías de Inglaterra y en retorno dellas sacan vinos y otros mantenimientos que llevan así al dicho reino de Ynglaterra como a otras partes y que demás de los navios deste trato que en aquella sazón quedavan en esos puertos se esperaban otros muchos (...) y que los que governan y los regidores y otras personas posibilitadas son los que por sus particulares aprovechamientos los acomodan por medios ylicitos sin advertir ni reparar a las penas en que yncurren los que contravienen a lo que esta proveydo y ordenado cerca de que no se traten ni contraten con yngleses ni se saque moneda³².

Hacer compatible la guerra con el comercio, servir al Rey —o declarar que se le sirve— y defender al mismo tiempo los propios intereses obligaba a no pocas componendas, que las fuentes no siempre permiten conocer. Las reuniones del Cabildo de la isla de Tenerife, cuyas Actas como es bien sabido se conservan, reflejan ese delicado equilibrio, e invitan a leer entre líneas. En 8 de febrero de 1585, el regidor Bernardino Justiniano exponía su preocupación por la fuga de moneda:

an acudido de poco acá muchos navios estrangeros que son los que suelen sacar la dha. moneda, como se a visto por ispiriencia,» (por lo que) «pidió a los dhos. SS. Justicia y Regimiento que todos los navíos que an entrado estrangeros e los que de aquí adelante entraren se les tome quenta por los libros de los almozarifazgos de todo lo que se hiciera e procediera de sus mercaderías, e esto se les compela a que lo lleven empleado como es costumbre e se haga desto un libro particular (...) y que en la quenta que hicieren no admitan cédula de cambio e otras incubiertas que los dhos. estrangeros puedan tener e acostumbran hacer en fraude las leyes que cerca desto disponen³³.

31. M. LOBO CABRERA: *El comercio canario europeo bajo Felipe II*, Funchal, Gobierno de Canarias/Governo Regional da Madeira, 1988, p. 177.

32. El Rey le ordenaba hacer información sobre el particular y enviarla al Consejo de Indias (4-v-1588). Recogido en F. MORALES PADRÓN (Transcripción de —): *Cedulario de Canarias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos/Cabildo Insular de Gran Canaria, 1970, tm. I, p. 368.

33. A.M.L.L., Actas Capitulares, Ofº 2º, Libº 3º, fº 303 vº

El Cabildo así lo acordó, disponiendo que los extranjeros que vinieran diesen cuenta de las mercaderías que trajesen, ante la justicia o los diputados de los meses y ante escribano del Concejo. Esto fue antes de la prohibición del comercio y ruptura de hostilidades. Dos años más tarde, el gobernador daba cuenta de que en el puerto de Garachico estaban dos navíos franceses y una urca flamenca que «dizen que viene de Gelande e Irlanda (sic) lugares rebelados contra la Corona» y que no traían mercancías,

antes vienen boyantes y artillados y sólo traen moneda en oro para la dicha cargazón, todo cosa nueva dende que sirve a S.Mgd. en este gobierno, y bastante para presumir qualquier sospecha dellos que sean piratas e que vienen por vinos para abastecer las dhas. islas e armadas de corsarios que se hacen contra S.Mgd.³⁴.

Los regidores, por su parte, se veían obligados a manifestar que, si había constancia de ser enemigos, se actuase como correspondiese, pero con el cuidado de no dañar el tráfico:

a Smd. le consta y es cosa notoria el comercio que los estrangeros amigos tienen en esta isla de traer ropa y otras mercaderías a ella y retornarlas en los frutos de la tierra y que en esto está fundado la isla, y si faltase sería mucho el daño a los vecinos., (...) que Smd. como Gr. a quien toca hacer justicia prevenga en ello y mande hacer las diligencias que convienen de manera que no pueda causar en los dhos. estrangeros algún temor si son amigos³⁵.

Y no dejaban de repetirse exhortaciones a que no se molestase a los comerciantes extranjeros, como pide en 25 de septiembre de 1587 el regidor Gaspar Yanes Delgado, haciendo referencia a las «denunciaciones de la moneda de oro e plata que traen a la contratación desta ysla»³⁶.

La intervención de las distintas jurisdicciones en el control del comercio con partes prohibidas, y los efectos del mismo, son cuestiones que no nos son bien conocidas; pero sabemos que intervinieron tanto la Inquisición como la Real Audiencia y los gobernadores. Comerciar con tierras de herejes podía ser

34. A.M.L.L., Actas Capitulares, Ofº 1º, Libº 16, fº 197 vº.

35. *Ibidem*.

36. A.M.L.L., Actas Capitulares, Ofº 2º, Libº 3º, fº 414.

objeto de una acusación de «fautoría», perseguida por el Santo Oficio; pero, desde luego, siempre que circunstancias y consideraciones de orden político así lo aconsejasen. En noviembre de 1587, el comisario del Santo Oficio en Garachico tomaba declaración al capitán (Cornelio Petris) y a varios tripulantes de «La Gata Negra», quienes declararon venir de Hamburgo; así como a Andrés Boudaen, o Burdan, mercader de Amberes estante en Tenerife, que cargaba en ese navío. El interrogatorio fue bastante más extenso que los habituales en una simple visita de navíos, preguntándose con detalles por la religión practicada en Hamburgo y por las relaciones del rey de Dinamarca con los ingleses. Las pertenencias del capitán, que murió en el puerto, fueron secuestradas³⁷. Quizás había alguna sospecha respecto a la identidad o al destino del navío y su tripulación, pues el licenciado Arguijo, regidor de Tenerife y alguacil mayor del Santo Oficio, comisionado por la Real Audiencia para visitar las naves extranjeras, embargó el barco y sus mercancías. Fue necesaria una reclamación de los mercaderes para que la Audiencia, por auto de 19 de diciembre de ese año de 1587, levantase el embargo, previo depósito de fianza, y permitiese que las mercancías que traía se les entregasen³⁸. Pero del texto de la provisión se desprende que las diligencias realizadas por Arguijo habían afectado a otros navíos extranjeros. De igual manera, se invocaba una carta del Regente de la Audiencia «donde manda la orden que se ha de tener en el despacho de los navíos forasteros», conforme a la cual los almojarifes debían apreciar las mercancías que los barcos extranjeros sacasen de las Islas, para que sobre su valor los mercaderes constituyesen fianza de que descargarían en partes sujetas a Su Majestad, con certificación de escribano y autorización del gobernador del lugar de destino; que, si se desembarcase en Francia, se hiciese la misma diligencia, ante testigos españoles; y que de igual modo se trajese testimonio válido para el caso de que el navío o su carga se perdieran o fueran robados. En efecto, Pedro Blanco, Simón Brand y Andrés Burdan, mercaderes flamencos estantes en Tenerife, se hicieron fiadores de que Antonio Adrian, maestro de «El Gato Negro» por muerte de Cornelio Pedrisen, conduciría el barco y su carga a puertos y partes permitidos, obligándose con el valor de las mercancías además de 2.000 ducados de pena³⁹.

No tenemos otra información precisa sobre la intervención de la Real Audiencia en estos asuntos. En una declaración hecha en mayo de 1588 ante el

37. A.M.C., cvii-2, fs. 149 y ss.

38. A.M.L.L., Provisiones de la Real Audiencia, Sección 1, P-xvi, 23.

39. Manuel González, fiel del almojarifazgo de Garachico, dio fe el 21 de enero de 1588 de haberse cargado en el navío 193 pipas de vino, que a 15 doblas cada una hacían 1.447.500 maravedíes; 12 cajas de azúcar, a 50 doblas la caja, 600 doblas; 14 cajones de panela, a 15 doblas, 105.000 mrs.; y 14 cuartos de miel, que a 5 doblas hacían 70 doblas de moneda de las islas. En total, 1.887.500 maravedíes. *Ibidem*.

comisario de La Laguna se hacía referencia a «los negocios que pendían en la Real Audiencia contra los ingleses forasteros que a esta isla vinieron y se les dio cantidad de vinos». Se añadía que las causas habían pasado a la Inquisición, y se atribuía al Juez de Registros de Tenerife, Hurtado de Medina, el haber comentado que «negra cama se le va haciendo al gobernador sobrestos negocios en el Santo Oficio»⁴⁰. Aludía el licenciado Hurtado a un supuesto conflicto de jurisdicción entre el gobernador de Tenerife, Juan Núñez de la Fuente, y el Tribunal, y «se holgaba que estos negocios los tomase la Inquisición a cargo (...), dando a entender que le acusaban (al Gobernador) sobre dellos»⁴¹.

Ya vimos que el Juez de Registros acusaba a «los que govanan y los regidores» de Tenerife de proteger el tráfico ilegal⁴². No sabemos con seguridad hasta qué punto era cierta esa acusación. Hay que tener en cuenta las malas relaciones de la Justicia y Regimiento de la isla con el Juez de Registros, contra quien se elevaron al Rey y a la Real Audiencia repetidas quejas⁴³. Pero es muy probable que las denuncias de Hurtado tuvieran un fundamento real; y que Hurtado constituyera un incómodo testigo, tanto más cuanto que estaba radicado en Garachico. La respuesta del Concejo de Tenerife a las consultas que se le hicieron acerca de la conveniencia de que la Real Audiencia se trasladase a Tenerife, se aumentaran de tres a cuatro el número de sus jueces, y que uno de ellos visitase las islas y juzgase las causas pendientes, es un texto asombroso por los peregrinos y hasta cínicos argumentos que aducía; que dejaba muy claro que, por encima de todo, el Cabildo tinerfeño no deseaba la cercanía de juez alguno⁴⁴.

Seguramente el comercio con el norte sufrió con la guerra y las prohibiciones, de un modo que no es posible determinar con exactitud; pero no se interrumpió. Las fuentes inglesas revelan que el vino canario seguía llegando a Gran Bretaña en la última década del siglo, directa o indirectamente⁴⁵. Y, desde luego,

40. A.M.C., Inq., CVII-2, p. 228.

41. *Ibidem*.

42. *Vid* nota 31.

43. Que fuerza a los barcos que van a Indias a cargar en el puerto de Garachico, en perjuicio de Santa Cruz (A.M.L.L., Actas Capitulares, Ofº 1º, Libº 16, fº 95, 11-III-1585); que pone impedimentos para que no se saquen vinos en barcas para La Palma (*Idem.*, fº 157 vº, 24-I-1586); que se ha ido a vivir a Garachico, debiendo residir en la ciudad (*Idem.*, fº 166 vº, 13-III-1586); que cobra en exceso los derechos y hace que las mercancías se lleven a su casa, donde se venden (*Idem.*, fº 167 vº, 26-III-1586). Se reitera la petición de que se le envíe residencia; y se acuerda que el Concejo no le pague los 100.000 maravedíes que correspondía a la ciudad pagarle, que era la mitad de su salario (*Idem.*, fº 170, 14-IV-1586).

44. *Vid*. Apéndice I.

45. *Vid*. L. DE ALBERTI y A.B. WALLIS CHAPMAN (Eds.): *English Merchants and the Spanish Inquisition in the Canaries*, Londres, Royal Historical Society, 1912, *Introduction*, pp. XVII-XVIII.

la exportación de vinos tenía una contrapartida. Según el regente de la Audiencia de Sevilla, los paños ingleses abundaban en las islas de tal manera que no había lugar para las exportaciones peninsulares⁴⁶. Las indagaciones del Tribunal de Santo Oficio, que pusieron al descubierto una parte de la trama del tráfico clandestino que se realizaba, nos permiten vislumbrar cómo era eso posible. En 1591 llegaron a Santa Cruz de Tenerife los navíos «St. James» y «St. Thomas», con bandera escocesa. Habiendo despertado sospechas, los mercaderes y personas a cuyo cargo venían fueron enviados a Las Palmas, para ser interrogadas por el Capitán General. Los del «St. Thomas» lograron ser puestos en libertad, al poder probar que el barco era de Archibald Daeson, escocés, y ello a pesar de que el comerciante principal era Nicholas Rankin, inglés, agente de la casa londinense de George Colmore. En realidad, como más tarde se sabría, el barco, como su armador y comerciantes eran elementos de una red de comercio ilegal que llevaba años funcionando. Bartolomew Cole (Bartolomé Coelho), mercader del «St. James», primero sometido a tormento y luego sin él, reveló ante el Santo Oficio todos los pormenores de esa trama. Explicó que desde Bristol, Londres o Southampton, y de otros puertos de Inglaterra, venían a España, y sobre todo a Sevilla, gran cantidad de mercancías, «y para poderlas enviar con seguridad se valen de diversas naciones como son de flamencos, alemanes y de escoceses y bretones»⁴⁷. Las mercancías inglesas eran enviadas a Hamburgo o Stade, adonde todos los años iba una flota de veinte o treinta barcos cargados de diversos efectos, entre ellos paños, cariseas y bayetas en blanco, remitidas a factores ingleses o flamencos. Las telas eran «teñidas en Flandes y puestos allí sellos diferentes y dobladas en diferente forma», y enviadas como flamencas a España e Italia, sobre todo a Sevilla. De aquí, mercaderes flamencos enviaban a Inglaterra aceite, vino de Jerez, pasas y almendras, directamente o a través de otros puertos. Dijo conocer esto muy bien porque en este negocio participaba un rico mercader de Londres, *Artor Jase*, con el que Coelho trataba de formar «una compañía gruesa» para comerciar con Sevilla, Azores y Canarias. Precisamente un cometido de Coelho en su viaje a Canarias era evaluar «la sustancia destas yslas y el aprovechamiento que en ellas podía haber y qué copias y géneros de mercaderías se podían gastar». Se tenía el proyecto de que Coelho se instalase en Sevilla haciéndose pasar por portugués, pues «se avia criado en la ysla de San Miguel y le tenían por natural della». Su detención y encarcelamiento echó todo por tierra.

46. «Y en las (islas) de Canaria es cierto que hay tanta ropa que la carisea y demás paños valen de valde», según informe del regente, licenciado Alday, a Felipe II, en 1598. Citado por C. GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ: *Felipe II, la empresa de Inglaterra y el comercio septentrional (1566-1609)*, Madrid, Editorial Naval, 1988, pp. 301 y 317 (nota 222).

47. British Museum, Egerton MS. 1512, 2 (folios 29-51 vº). La cita en el fº 34 vº.

Añadió que también venían mercaderías inglesas a través de los puertos de Roscoff, Saint-Malo o Morlaix, «por cuenta de los dichos bretones» y también «por cuenta de los yngleses cuyas eran», para lo cual dejaban en Bretaña la tripulación inglesa y la reemplazaban por bretones, menos algunos ingleses, entre ellos los mercaderes, que hablaban francés. Coelho describió prolijamente más de treinta viajes —de los que en el Apéndice II damos, como ejemplo de estas actividades, un resumen panorámico—; de los cuales tenía conocimiento exacto por haber participado en muchos de ellos o por haber estado al tanto de su organización y protagonistas. Los barcos eran también a veces escoceses o traían pasaporte escocés, que, como Coelho señaló, igual daba que fuesen verdaderos que falsos:

que los mercaderes que por las dichas vías tratan en España tienen sellos de Francia y de Escocia y de Flandes para las mercaderías, y las sellan con ellos, y así no ay que hacer mucho caso de los dichos pasaportes porque aun quando fuesen verdaderos del Rey de Escocia, ay tanta facilidad en darlos que los deven de dar por qualquiera ynterese, quanto más que si ellos son verdaderos lo que debajo dellos se trae es falso⁴⁸.

Lo mismo sucedía, continuó Coelho, con los holandeses, que venían a España, a las Azores y a Canarias con pasaportes de Hamburgo o de Dunquerque. Si el Santo Oficio desconocía aún los entresijos de este tráfico ilegal, no cabe duda de que las confesiones de Bartolomé Coelho lo pusieron sobre aviso. Así, en 15 de diciembre de 1593 declaraba:

este confesante, demás de ser cosa muy sabida ente mercaderes, a visto así en la isla de San Miguel como en la de Thenerife venir navíos de flamencos y saber que eran de Olanda y Gelanda por entenderse así y que traían nombre de la ciudad de Amburch y de Emden en Alemania, biendo asimismo las mercaderías que trayan y reconociendo ser ynglesas, y que haziéndose diligencia se podrá fácilmente saber y tomar los navíos sin que aya que hazer caso de los sellos de la ropa ni de los pasaportes que traen⁴⁹.

Lo que no declaró Coelho fueron los nombres de españoles o extranjeros residentes en Canarias partícipes del clandestino negocio; cosa que sí sucedió con la «complicidad» holandesa descubierta por el inquisidor visitador don

48. *Idem.*, f^o 44.

49. *Idem.*, f^o 49 v^o.

Claudio De la Cueva. En efecto, en enero de 1593, en Las Palmas, cayó en manos del Santo Oficio la tripulación (catorce hombres) del navío *San Pedro*, holandés procedente de Middelburg que decía venir de Emden; en febrero se detuvo en La Palma a los dieciseis tripulantes de *La Rosa*, que venía de Middelburg y Flesinga; en marzo, en Las Palmas, el *León Colorado* (veintiún tripulantes) y el *San Lorenzo* (con trece), ambos con pasaportes de Hamburgo pero venidos en realidad de Flesinga; en octubre fueron prendidos en Garachico los maestros de *La Posta* y *La Margarita*, y en enero de 1594 el maestre de *El pájaro que sube*, todos procedentes de Flesinga pero con pasaportes de Hamburgo. De la Cueva embargó los barcos y sus mercancías, y encarceló y procesó a las tripulaciones. «En ningún otro momento de la historia de la Inquisición española hubo tribunales que procesasen a tantos naturales de los Países Bajos como lo hizo De la Cueva en Canarias», ha escrito Werner Thomas, que ha estudiado y analizado los documentos relativos al caso⁵⁰.

Las actuaciones inquisitoriales contra los contrabandistas holandeses chocaron con la oposición de diferentes sectores sociales e institucionales de las islas. En primer lugar estaban los mercaderes flamencos establecidos en las islas que eran cómplices desde hacía muchos años del ilícito trato, entre ellos Pascual Leardin, Juan Flaniel, Nicolás de Bute, Valerio Ruiz, Fernando Boudens y Hans Avontroot. Pero también un sector de influyentes vecinos, comerciantes y almojarifes. Gonzalo Argote de Molina, yerno del marqués de Lanzarote, se reunió con el Capitán General y con varios regidores de Las Palmas con objeto de buscar los medios de evitar el perjuicio económico que para las islas suponía la suspensión del comercio. Argote redactó un borrador de carta de la ciudad al rey —que el Tribunal reclamó— pidiendo que se permitiese el trato con los herejes de los Países Bajos, siempre que las herejías no se cometiesen dentro de territorio español. Se aducía el permiso que en ese sentido se había dado al señorío de Vizcaya, y lo que al respecto sucedía en Madeira. Argote de Molina, Veinticuatro de Sevilla, estaba sin duda bien enterado de la lucha que esta ciudad mantenía con la Corte para que ésta permitiera el comercio con Holanda y Zelanda, o al menos la participación en él de navíos de esos Estados. Los argumentos utilizados por Argote hacen pensar que no es casualidad que él aparezca al frente de las reivindicaciones del sector mercantil de Las Palmas, porque sus compañeros regidores del consistorio hispalense empleaban coetáneamente los mismos⁵¹. En cualquier caso, hay que colocar la resistencia a la política del Santo Oficio respecto a los extranjeros protestantes en

50. W. THOMAS: «Contrabandistas flamencos en Canarias (1593-1597)», en *IX Coloquio de Historia Canario-Americana*, 1990, Las Palmas, 1992, tm. II, pp.55-92. La cita en la pag. 58.

51. *Vid.* GÓMEZ-CENTURIÓN, *op. cit.*, particularmente pp. 272 y ss., en que trata de las negociaciones entre Sevilla y la Corona para el arriendo del almojarifazgo de 1595.

el contexto de la lucha de los medios mercantiles de los puertos atlánticos por mantener su comercio con los países de la Europa del norte⁵². Si en Canarias la lucha no fue mayor, sí podemos afirmar que, en todo caso, no era aquí menos necesario que en otros lugares el mantenimiento de los intercambios. No sabemos si en otras partes tuvo una equivalencia el papel que el Tribunal de la Inquisición de Canarias jugó en este conflicto .

Un grupo de 11 vecinos de Garachico, varios de ellos regidores, encabezados por el alcalde, abogaron por la causa de Jacques Marcen, maestre de *El pájaro que sube*, «porque de su breve y buen despacho redunda gran bien a toda la isla y a su Mgd.»⁵³. El comisario local no colaboró con el licenciado Alfaro, enviado por el Tribunal para prender a los holandeses, y se negó a que Marcen fuese encerrado en su casa, pretextando temer que se la incendiasen⁵⁴. Pero, ¿se trataba de miedo, o de simpatía?

En Madrid se decidió frenar al inquisidor-visitador:

hasta que otra cosa se ordene, no proçedais contra ningunos maestros ni marineros ni otras personas estrangeras ni contra sus navíos ni haciendas, si no fuere preçediendo información de que ayan delinquido contra la fee en los Reynos de España (...), y en esta conformidad despachareis las causas que ay pendientes en ese Sto. Officio (...), y pues en esas Islas antes que fuédeses vos el inquisidor Claudio de la Cueva se había tolerado el comercio de los estrangeros y el Gobernador que en ellas está por su Mgd. sabría cuáles son rebeldes y a quién ha de dar lengua y trato, pues está a su cargo, debiérades dar quenta a Su Iltma. y al Consejo antes de entrar en tantas prisiones y secuestros⁵⁵.

Era una total desautorización de la actuación del inquisidor, que debió suspender inmediatamente las causas de decenas de marinos presos. Por una real cédula de enero de 1596, dirigida a la Real Audiencia, el Rey, a través del Consejo de Guerra, repetía la prohibición de comerciar con Inglaterra y con las provincias rebeldes, lo que sabía que se seguía haciendo; pero ordenaba —«por esta primera vez»— embargar sólo las mercancías que perteneciesen a ingleses u holandeses, no las que fuesen de franceses, de alemanes o de naturales de las islas, aunque viniesen de partes prohibidas, dando a los isleños un plazo de treinta días para

52. Además del libro de Gómez-Centurión citado, recuérdese el de Eufemio LORENZO SANZ: *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 2 tomos, 1979.

53. A.H.N., Inq., Leg^o 2365, 12-XII-1593.

54. A.H.N., Inq., Leg^o 2365.

55. A.M.C., VI-12, Carta del Consejo de 26 de enero de 1594.

deshacerse de las mercancías inglesas que tuviesen, o alejarlas de la costa⁵⁶. Las dificultades económicas obligaron al gobierno en todas partes a ser flexible, a hacer la vista gorda en ocasiones, a ceder ante algunas de las reclamaciones de sus súbditos y a cuidarse de no dañar a los pocos aliados que le quedaban. La referida real cédula encargaba cerciorarse muy bien de que los navíos y tripulaciones que se embargasen fuesen de flamencos rebeldes, «de manera que no se haga molestia a los que verdaderamente fueren alemanes»⁵⁷. En esta misma línea de prudencia hay que situar la citada carta del Consejo de la Inquisición.

La disposición que en 1597 ordenaba no proceder por cuestiones de religión contra las personas procedentes de las ciudades de la Hansa⁵⁸, seguida años más tarde por otras similares referidas a los ingleses (1604) y a los holandeses (1609), inauguraría una nueva época. A partir de entonces, los protestantes extranjeros tendrían permitida su estancia en los reinos españoles cuando vinieran a ellos por razones de comercio. La necesidad económica habría impuesto su ley. Pero no todo sería nuevo. Ya hemos visto cómo los ingleses habían conseguido en 1575 que se les aceptase a pesar de su religión. Y creemos haber mostrado que las actuaciones de la Inquisición respecto a los protestantes extranjeros siempre estuvieron guiadas, o al menos moderadas, por consideraciones de orden político, entendiendo este adjetivo en su más amplia acepción.

APÉNDICE I

Parecer del Cabildo de Tenerife de 27 de febrero de 1595 acerca del traslado de la Real Audiencia a la isla.

(fº 40) «E luego en este Cabildo se tornó a leer la carta que en el pasado se recibió del sr. licdo. Arellano Çapata sobre la mudanza del Abdiencia e fiscal para ella, e aviendo tratado e platicado cerca dello la Justicia e Regimiento, dixieron que en lo que toca a la mudança del Abdº no conviene al servicio de Su Magd. ni al bien de los vecinos destas yslas se haga, porque la de Canaria es abierta y de muchos puertos y de poca gente y la más pobre, y respecto de estar el Abdº en ella ocurren de ordinario muchas personas de las demás yslas a sus pleytos, con los quales y los oficiales del Abdº e criados de los juezes ay más de quatroçientas personas que ofreciéndose rebatos ayudan a defenderla.

56. Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, Real Audiencia, Libro I de Reales Cédulas, fº 199 (264 nueva foliación).

57. *Idem.*, fº 200 (265 nuevo).

58. Carta acordada de 17 de enero de 1597, A.H.N., Inq., libº 583, fº 160 vº.

Y demás que los juezes y litigantes con más fasyilidad y más barato se sustentan en la dicha ysla de Can^a que no en ésta, por ser costa de más pescado, pues cada día vienen diez y ocho barcas a proveer la cibdad de pescado y sale más barato que en ésta, donde casi no se halla para comer los viernes y sábados, y eso a subidos y caros precios. Y de carnes es más abundosa (f^o 40 v^o) la dha. ysla de Can^a que ésta, por su dispusición, y se cría más ganado porque tiene más herbaje, y todo lo que se cría en los lugares, por ser la gente della pobre, lo traen a vender a la cibdad, por lo qual de ordinario está abundante de lo dicho, y por serlo tanto vienen a ella las flotas y armadas de su Magd. que van a sus Indias, y hallan todo lo que han menester para su refresco, como es carnes, gallinas, perdizes, conexas y lo que más les es necesario para su viaje. Lo qual no se hallará en esta ysla por criarse en ella muy pocos ganados por la estrechez de las tierras y los lugares aun no tienen lo que para su sustento an menester y tienen mucha necesidad, que para proveer la carnicería es necesario hazer repartimiento entre los vecinos que la crían para sus casas y no basta. Lo otro faltar el Abd^a de la dha. ysla de Can^a los vecinos della recibirán notorio daño, porque su ordinario trato es crianza de ganado, aves y pesca, y lo venden en la cibdad a los jueces del Abd^a, oficiales, y negociantes, los cuales reciben beneficio porque a menos costo se sustentan y pueden tolerar los costos de los pleytos, y si los dhos. vecinos dexaren de criar, las armadas y flotas de su Magd. no vendrán a la dha. ysla de Can^a, en que las rentas reales se disminuirán, pues compran vinos e otros frutos de la tierra y pagan los derechos del almojarifazgo, que es en mucha cantidad.

Lo otro en esta ysla no ay casa acomodada donde pueda estar la Real Abd^a y menos posible p^a poderse hacer, por lo qual no conviene la mudança della.

Y en lo que toca el acrecer otro juez p^a que con los tres sean quatro...» (que ya se vio en Cabildo de 5 de julio de 1591, y lo mismo se responde ahora).

«Y en quanto a salir uno de los juezes a visitar las yslas y sentençiar las causas que tuviesen pendientes, no conviene ni es de utilidad alguna, porque mejor se determinan los negocios vistos por tres juezes que por uno, y como van sucediendo las partes los van a seguir e invían a sus procuradores luego, y no es posible esperar a tiempo de la visita que sucedería ser en tiempo que los vecinos estén en sus labores y no puedan acudir a ellos, y así es de poco fruto la dicha visita.

Y que aya un fiscal no tan solamente no conviene, pero es dañoso a estas yslas, porque como está dicho es la más gente dellas pobre y lo an quedado más con el presidio, y es muy quieta y pacífica, que no suceden delitos atroces, sino cosa fácil y dina de perdón, y no conviene tener fiscal que les ande a la mira agravando las causas más (f^o 41) de lo que son, en que gastarán más de costas que lo principal, y en tiempo donde estas yslas estaban más ricas y fértiles pasaron con lo que oy tienen sin el dicho fiscal y fueron muy bien gobernadas. Aora que padecen las necesidades dichas es justo y al servicio de su Magd. conviene no darles carga» (A.M.L.L., Oficio 1^o, Lib^o 17).

APÉNDICE II

Relaciones comerciales encubiertas en el Atlántico ibérico (1586-1591), según Bartolomé Coello, en su proceso (British Museum, Egerton ms., 1512, 2)

AÑO	ORIGEN	MERCADER EMISOR	MERCANCIAS	NAVÍO	APARENTA SER	DESTINO	FACTOR QUE RECIBE	CARGA DE RETORNO	PUERTO DE RETORNO
1586	St-Malo	Quichinques, de Bristol	mercaderías inglesas	inglés, mercader Colim	bretón	Sanlúcar o Cádiz	—	vino	Bristol
1587	St-Malo	Quichinques, de Bristol	mercaderías inglesas	inglés, mercader Colim	bretón	Sanlúcar o Cádiz	—	vino	Bristol
1587	St-Malo	Quichinques, de Bristol	mercaderías inglesas	inglés, mercader Colim	bretón	San Miguel	—	—	Bristol
1587	Lyme Regis	W. Simons, de Chard	mercaderías inglesas	inglés, Merc. Potior, bretón	bretón	San Miguel	—	pastel	Lyme Regis
1587	Bristol	Thomas Alder, de Bristol	mercaderías inglesas	inglés, Mercader	bretón	San Miguel	—	pastel	Bristol,
1587	Roscoff	de Plymouth	sardinias y cariseas	Juan Duguel (Moriiaix)	bretón	Tenerife	—	—	—
1587	Roscoff	de Plymouth	sardinias	«Margarita» merc. Correa (Moriiaix)	bretón	La Palma	—	—	—
1587	Londres	G.Columor (Londres)	ropa y otras	«San Juan» de W.Escot, escocés	escocés	San Miguel	Juan Renquin	—	Londres
1587	Londres	G.Columor (Londres)	ropa y otras	de A.Dasan, escocés	escocés	San Miguel	Juan Renquin	pastel	Londres
1588	Londres	G.Columor (Londres)	ropa y otras	de A.Dasan, escocés	escocés	San Miguel y Terceira	Juan Renquin	pastel	Londres
1588	Londres	G.Columor (Londres)	mercaderías inglesas	de W.Escot, escocés	escocés	San Miguel	Juan Renquin	pastel	Londres
1588	Sanlúcar	L.Pop y Th.Tup, ingleses	vino	bretón	bretón	Bristol, via Moriiaix	inglés	—	—
1588	Moriiaix	L.Pop y Th.Tup, ingleses	ropa y otras	inglés, Merc.Cuiot, bretón (Moriiaix)	bretón	Terceira	Francisco Lebier	pastel	Inglaterra
1588	Roscoff	L.Pop y Th.Tup, ingleses	mercaderías inglesas	«Buenaventura», francés	francés	San Miguel y Terceira	Lebier y Nuñez	pastel	Moriiaix
1588	Londres	Columor y otros(Londres)	mercaderías inglesas	inglés, de Th.Estevan	escocés	San Miguel	Juan Renquin	pastel	Londres
1589	Londres	Columor y otros(Londres)	mercaderías inglesas	inglés, de Th.Estevan	escocés	San Miguel	Juan Renquin	pastel	Londres
1589	Londres	Columor y otros(Londres)	ropa y otras	de W.Escot, escocés	escocés	San Miguel	Juan Renquin	—	Londres
1589	Barnstaple	R.Dodersch y otros (Barnstaple)	ropa y otras	de G.Fausead, escocés	escocés	San Miguel	Juan Renquin	—	Barnstaple y Bristol

AÑO	ORIGEN	MERCADER EMISOR	MERCANCIAS	NAVIO	APARIENTA SER	DESTINO	FACTOR QUE RECIBE	CARGA DE RETORNO	PUERTO DE RETORNO
1589	Bristol	Th.Alder (Bristol)	ropa y otras	inglés, merc. Juan Alder	escocés	San Miguel	Juan Renquin		Bristol
1589			ropa y otras	inglés, merc. Juan Jordan	francés	San Miguel		pastel	Inglaterra
1590	Poole	ingleses, de Chard, Lyme y Axminster	ropa y otras	inglés, mercader Jacques Caruen (Moriaix)	bretón	San Miguel y Fayal			Lyme Regis
1590	Lyme Regis	ingleses, de Chard,	ropa y otras	inglés, mercader Hut Web	bretón	San Miguel			Lyme Regis
1590	Bristol	Th.Alder (Bristol)	ropa y otras	inglés, merc. Juan Alder	escocés	San Miguel			Bristol
1590	Plymouth	Collumor y otros(Londres)	ropa y otras	inglés, mercader Th.Clod, que se dice escocés	escocés	Fayal	Juan Renquin		Bristol
1590	Southampton		ropa y otras	inglés, maestre Th.Simons	francés	San Miguel			
1590	Southampton	ingleses (de Chard)	ropa y otras	inglés, merc. Joseph Ybere	francés	Fayal	Juan Ybere	pastel	Southampton
1590	Barnstaple	R.Doderech, (Barnstaple)	mercancías inglesas	escocés, de George Faused	escocés	San Miguel			Barnstaple y Bristol
1591	Barnstaple	Bartolomé Coello y otros	mercancías inglesas	escocés, de George Faused	escocés	Madeira			Inglaterra
1591	Lyme Regis	ingleses de Lyme y Chard	mercancías inglesas	inglés, Mercader J. Caruen, francés	francés	San Miguel y Fayal			Lyme Regis
1591	San Miguel	Pedro de Uchales, inglés vecino de San Miguel	mercancías inglesas	de A.Dasan, escocés, Merc. Nicolás Renquin (Bristol)	escocés	Santa Cruz de Tenerife			
1591	Plymouth	George Columor	mercancías inglesas	inglés	escocés	San Miguel	Juan Renquin		
1591	Plymouth	Th. J. Renquin	mercancías inglesas	inglés, merc. Th.J.Renquin	escocés	San Miguel	Juan Renquin		
1591	Plymouth	Bartolomé Coello	mercancías inglesas	«St. James», inglés	escocés	Santa Cruz de Tenerife		vino	

(elaboración propia)

APÉNDICE III

«Copia de la carta que escribió Gonçalo Argote de Molina

Señor: La Just^a y Regimiento de la ysla de Canaria dezimos que el principal sustento desta y de las demás deste Reyno de V. Magd. es el trato y comunicación de los estados de Flandes, cuyas naos les proveen de todo género de mercaderías y mantenimientos de que estas yslas carecen, llevando en cambio los azúcares y vinos que la cosecha y fructo principal dellas, con el qual trato se an acrecentado los almojarifazgos y rentas reales de V. Magd., por traer una destas naos más hacienda y riqueza que las de España y Francia y ser las mercaderías destas más a propósito y más baratas y con más conmodidad para el gasto destas yslas, y si este trato faltase la gente destas yslas no sería poderosa a sustentarse ni a beneficiar ni cultivar sus fructos, por faltalles la expedición dellos y averse de proveer de las mercaderías a precios excesivos y muy desiguales a los que venden los mercaderes de Flandes, por valer tan barato las mercaderías en aquellos estados. Y demás desto las rentas reales de V. Magd. vernían muy a menos y los arrendadores dellas no podrían cumplir sus arrendamientos, particularmente esta ysla no podría acudir a pagar el almojarifazgo y servicio de los soldados deste presidio, y ellos ni los vezinos, respecto del precio del valor de las mercaderías no se podrían sustentar, y todo sería confusión. Y agora quando esta ysla estaba más necesitada de ropa de Flandes, aviendo llegado tres naos de aquellos estados cargadas de mercaderías y trigo, fueron embargadas y secrestadas naos y mercaderías y presos los maestros y gente dellas por el Sancto Officio de la Inquisición luego a la ora que fueron visitadas, antes de comunicar con la gente desta ysla, con lo qual todos los mercaderes de Flandes y los vecinos destas yslas están afligidos, porque si esto pasase adelante y cesase por este camino el comercio de Flandes, estas yslas y las rentas de V. Magd. padeçerían insufrible calamidad y desventura, porque como entre los mercaderes flamencos destas yslas era notorio el pasaje que V. Magd. hizo a los de Vizcaya el año pasado de noventa y dos, permitiéndoles el trato y comercio con las naves de Flandes, con que traxesen el tercio de bastimentos, no obstante que fuesen de los naturales de Olanda y Gelanda. Y asimesmo el que se a entendido V. Magd. ha hecho merced a los navíos de los Estados de Alemania y otros septentrionales, y como destos mesmos navíos y esta mesma gente dellos tratava y contratava en esta ysla todos los tiempos pasados hasta agora sin haverse con ellos hecho la diligencia que de presente se hace por el Sancto Officio, está esta ysla atribulada por faltalles por este camino el trato y comercio, que es el nerbio y fuerça principal del sustento de todos los reynos, y particularmente destas pobres y miserables yslas. Y para que esto se remedie supplicamos a V. Magd. mande dar la horden

que se a de tener en el comercio de los navíos de los estados de Flandes, Olanda y Gelandia con estas yslas, de la forma y manera que al señorío de Vizcaya, mandando juntamente desembargar la hacienda que toca destos navíos a los mercaderes particulares y personas que no uvieren cometido delicto de heregía en el Reyno de España y estas Islas de V.Magd, para lo qual inuamos...» (No se había escrito más)⁵⁹.

59. A.H.N., Inq., leg^o 2365.